



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

"Livitaca Capital Folklórica y Turística de Chumbivilcas"



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0269-2024-A-MDL/CH/C

Livitaca, 15 de octubre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DEL CUSCO:

VISTO:

El Informe Técnico N° 005-2024-CIAM/GDS/MDL/CH de fecha 30 de septiembre del 2024, Informe N° 133-2024-ULE-SISFOH/GDS/MDL/CH de fecha 01 de octubre del 2024, Informe N° 444-2024-NMO-GS-MDL/CH de fecha 02 de octubre del 2024, Informe Legal N° 0661-2024-OGAJ-MDL/CH de fecha 10 de octubre del 2024, sobre el Reconocimiento de la Asociación de Adultos Mayores de la Comunidad de Unión Kora, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 1° y 4° señala: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, por lo que, este último y la comunidad protegen especialmente a las niñas, niños y adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono", asimismo en su artículo 31 señala que: "Los ciudadanos tienen derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por la Ley".

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 73° que es competencia Municipal en Materia de Servicios Sociales Locales: "Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales", precisando también el artículo 82°: "Las municipalidades en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación tiene funciones específicas compartidas; promover espacios de participación, educativos de recreación destinadas a los adultos mayores de la localidad".

Así mismo, la Ley de la Persona Adulta Mayor, en su artículo 1° establece el objeto de la ley, el cual es establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación, por otro lado, en el artículo 2° de la citada Ley señala: "Entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 años o más de edad".



Que el artículo 10° de la Ley de la Persona Adulta Mayor define a los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) como: "espacios creados por los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica, cultural de la persona adulta mayor, a través de la prestación de servicios, en coordinación o articulación con instituciones públicas o privada; programas y proyectos que se brindan en su jurisdicción a favor de la promoción y protección de sus derechos".

Que, el Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor, establece en su artículo 8°: "El Estado garantiza en todos sus niveles de gobierno, la promoción, protección y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores, sin discriminación de ningún tipo", asimismo en su Artículo 11° numeral 11.1 establece: "Los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor, en adelante CIAM, constituyen servicios especializados, creados por los gobiernos locales, para la promoción y protección de los derechos de todas las personas adultas mayores, así como la prevención y atención de situaciones de riesgo."

Por otro lado, en Capítulo IV: Participación y Organización del artículo 74.- Acreditación o reconocimiento de organizaciones de personas adultas mayores, numeral 74.1 del Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, indica que la "acreditación o reconocimiento de organizaciones de las personas adultas mayores en el ámbito local distrital se realiza ante el gobierno local distrital, presentando la solicitud dirigida a la gerencia de participación vecinal, o a la que haga a sus veces, de acuerdo de los documentos técnicos y orientadores de la materia que emita el MIMP".

Que, mediante el Informe Técnico N° 005-2024-CIAM/GDS/MDL/CH de fecha 30 de septiembre del 2024, el responsable del CIAM de la Municipalidad Distrital de Livitaca – Bach. Elmer Quispe Batallanos, solicita el reconocimiento de la Asociación de Adultos Mayores de la Comunidad Campesina de Unión Kora, con la finalidad de fomentar la participación activa de los adultos mayores y velar por los derechos de los adultos mayores en concordancia de la Ley 30490, Ley del Adulto Mayor y su Reglamento.

Que, mediante Informe N° 133-2024-ULE-SISFOH/GDS/MDL/CH de fecha 01 de octubre del 2024, la Jefa de la Oficina de Programas Sociales y ULE, Lic. Ana Tulia Apaza Bobadilla, solicita reconocimiento de la asociación de los adultos mayores de la Comunidad de Unión Kora y su junta directiva mediante resolución de alcaldía.

Que, mediante Informe N° 444-2024-NMO-GDS-MDL/CH de fecha 02 de octubre del 2024, Gerente de Desarrollo Social. Lic. Nireo Molero Olivares, remite solicitud de reconocimiento de la asociación de los adultos mayores de la Comunidad de Unión Kora mediante resolución de alcaldía.

Que, mediante el Informe Legal N° 0661-2024-OGAJ-MDL/CH de fecha 10 de octubre del 2024, emitido y firmado por el Abg. Pavel Vidal Romero Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Livitaca, el cual considera que corresponde a la Municipalidad Distrital de Livitaca emitir la Resolución de Alcaldía que reconozca la Asociación de Adultos Mayores de la Comunidad Campesina de Unión Kora y su Junta Directiva, en concordancia a la Ley 30490, Ley del Adulto Mayor y su Reglamento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

"Livitaca Capital Folklórica y Turística de Chumbivilcas"



Estando a lo expuesto y en cumplimiento a lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Código Civil, con las facultades y atribuciones conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, a la **ASOCIACIÓN DE ADULTOS MAYORES DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE UNIÓN KORA Y SU JUNTA DIRECTIVA**, conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	N° DNI
01	TEOFILO VILLALOBOS BRAVO	PRESIDENTE	24795368
02	PLACIDO VILLALOBOS MUÑOZ	VICEPRESIDENTE	24795261
03	BASILES LUNA ESPINOZA	SECRETARIO/A	24795436
04	ENRIQUE CORONEL ALVARES	TESORERA/A	24662646
05	JUAN CANCIO KALLA PENA	VOCAL	24794041
06	LUCIA AVIGA DE CORONEL	FISCAL	24806344

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, a la Oficina de Programas Sociales y ULE, Responsable del CIAM, para su conocimiento y cumplimiento, finalmente a la Oficina de Tecnología y la Información de la Municipalidad Distrital de Livitaca para su publicación en el portal de Transferencia de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la Resolución a los demás órganos Estructurados de la Municipalidad conforme a Ley, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA
CHUMBIVILCAS - CUSCO



Lic. Adm. Richar Bellido Ugarte
ALCALDE
DNI 46069473